

Anexo 240628-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA.

Culiacán Rosales, Sinaloa México a 28 de junio de 2024.

GLOSARIO

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

OPL: Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- II. Por otro lado, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VII. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, designando como su Titular al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix y como integrantes a la Consejera y Consejero Electoral Gloria Icela García Cuadras y Martín González Burgos.
- VIII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se desarrollaría el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023, entrando en vigor ese mismo día.
- IX. Con fecha 20 de diciembre del 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió, con fundamento en el artículo 142 de la LIPES, la declaratoria del inicio formal del proceso electoral 2023-2024.
- X. El domingo dos de junio se desarrolló la jornada electoral en el Estado de Sinaloa, en la que se eligieron Diputaciones locales y Ayuntamientos, además de la elección federal de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales.
- XI. El Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG098/24, en sesión especial celebrada el domingo 9 de junio de 2024, aprobó el cómputo estatal y resolvió sobre la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- XII. Mediante oficio número IEES/0665/2024, de fecha 20 de junio de 2024, el Consejero Presidente del IEES, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, notificó al Partido encuentro Solidario Sinaloa, que se encontraba en el supuesto previsto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local en curso; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo,

vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. El artículo 50, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos estatales, perderán su registro ante el Instituto, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones.

En ese mismo sentido, el artículo 51 del citado ordenamiento legal dispone que, el Instituto resolverá la cancelación del registro del partido político que hubiere incurrido en el supuesto previsto por la fracción I del citado artículo 50, tomando en cuenta los resultados de las elecciones, una vez calificadas, en definitiva.

5. Así mismo, el artículo 385 del Reglamento de fiscalización del INE, establece que:

“Artículo 385. Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención

1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

...”

6. Al respecto, con fecha 20 de junio del presente año, el Consejero Presidente del IEES, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, mediante el oficio a que se hace referencia en el antecedente número XII del presente acuerdo, notificó al Partido Encuentro Solidario Sinaloa, que se encontraba en el supuesto previsto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, Lo anterior, dado que, de los resultados de las elecciones se desprende que dicho partido político obtuvo un porcentaje de 1.04% en la elección de Diputaciones, y un porcentaje de 0.87% en la elección de Ayuntamientos.

En ese mismo tenor, el artículo 53 del ordenamiento legal antes citado dispone que, el Instituto de oficio o a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento de cancelación de registro de un partido político estatal en cualquier momento, señalándose en la base I de dicho numeral, que iniciado el procedimiento, asignará su trámite a la comisión que corresponda, a fin de que ésta llame a dicho partido para que dentro de un plazo de treinta días comparezca y haga valer los argumentos que considere pertinentes y aporte pruebas.

En consecuencia de lo anterior, y derivado de lo señalado en la fracción III del artículo 57 del Reglamento Interior del IEES, se asigna a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos para que, proceda a llevar a cabo el trámite a que se refiere el artículo 53 de la ley en cita.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En los términos del considerando seis del presente acuerdo, se asigna a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, el procedimiento de cancelación del registro del Partido Encuentro Solidario Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - Notifíquese en sus términos el presente acuerdo al Partido Encuentro Solidario Sinaloa y a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo